

ACUERDO MINISTERIAL Nro. **2019-002**Rosa Enriqueta Prado Moncayo
Ministra de Turismo

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que, son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Sección segunda Administración pública";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, des concentración, des centralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que,** el inciso quinto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas señala que: "Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente. No se aplicará el sigilo bancario a los recursos de las entidades del sector público, con excepción de los créditos otorgados por la banca pública a favor de personas jurídicas de derecho privado."
- Que,** el artículo 123 del Reglamento 163 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas, establece que: "Clausura.- El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año. Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión.(...)"



- Que,** en los literales a), d) y e) del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como el inciso segundo del artículo 9, que determina que será de responsabilidad de cada institución y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio de control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República nombro a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo, como Ministra de Turismo;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo emitido mediante Acuerdo 2017-044 de 28 de diciembre de 2017, publicado en la Edición Especial No. 400 del Registro Oficial de 09 de abril de 2018, en el numeral 1.3.2.1.2., numerales 5 y 11, establece que la Gestión de Contabilidad de la Dirección Financiera será la encargada del Reporte de control previo a la reposición y/o liquidación de fondos a rendir cuentas por: anticipos de viáticos, fondos específicos, fondos rotativos y caja chica y su comprobante de registro, así como, del Informe de arqueo de caja chica y fondos rotativos;
- Que,** de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General, emitido mediante Acuerdo 004-cg-2016 de 18 de febrero de 2016, publicado en el suplemento del Régimen Oficial 696 de 22 de febrero de 2016 y su posterior reforma contenida en el artículo 3 del Acuerdo 023-CG-2016 DE 30 de mayo de 2016 publicado en el Registro Oficial 782 de 23 de junio de 2016, señala que: "las servidoras y servidores públicos, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley";
- Que,** en Acuerdo Ministerial No. 243 del 01 de agosto de 2013 en su artículo 1 incorpora a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, la Norma Técnica 4.10 "Anticipos de Fondos";
- Que,** las Normas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General del Estado, señalan que: "405-08 Anticipos de fondos. Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos basándonos en la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos.";

Que, en Acuerdo Ministerial No. 189 del 10 de octubre de 2016 en su artículo 1 el Ministerio de Finanzas sustituye el número 4.10 ANTICIPOS DE FONDOS del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y en su artículo 2 deroga los Acuerdos Ministeriales Nos. 0133 y 0216 emitidos el 2 de abril y 17 de junio de 2015;

Que, es necesario contar con un marco normativo mediante el cual se armonicen las disposiciones atinentes al manejo del fondo a rendir cuentas – específicos, que permitan optimizar los procedimientos para la obtención del reconocimiento del gasto; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la infrascrita Ministra.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS–ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE TURISMO

Art. 1. CONCEPTO.- Fondos Específicos son fondos creados para un fin determinado y están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el cual fue creado.

Art. 2. ÁMBITO.- La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento Interno será para el Ministerio de Turismo a nivel nacional.

Art. 3. OBJETIVO DEL FONDO.- El Fondo a Rendir Cuentas constituye el valor en dinero destinado exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que se deriven del cumplimiento de una actividad específica; será asignado al funcionario autorizado para sufragar gastos que no se pueden atender normalmente.

De la misma forma, el manejo de estos fondos, deberán observar lo dispuesto en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, los principios de la Normativa del Sistema de Administración Financiera y la normativa emitida por el ente rector.

Art. 4. DE LA APERTURA DEL FONDO A RENDIR CUENTAS.- Las Coordinación General Administrativa Financiera y las Coordinaciones Zonales están facultados/as para



autorizar la asignación de los Fondos a Rendir Cuentas en el Ministerio de Turismo dentro de su competencia jurisdiccional, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, del Ministerio de Finanzas y Servicios de rentas internas y demás normativas vigentes.

Art. 5. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.- El responsable de la administración de este fondo será el servidor que ha sido autorizado por la Coordinación General Administrativa Financiera o por la Coordinación Zonal.

Art. 6. CUANTÍA DEL FONDO.- El monto lo solicitará el área respectiva y la Coordinación General Administrativa Financiera o la Coordinación Zonal, autorizará la cuantía de este fondo en función de las necesidades de cada caso debidamente justificado.

Siempre y cuando no se exceda el porcentaje máximo, establecido por el ente rector de las Finanzas Públicas.

Art. 7. GASTOS QUE PODRÁN EFECTUARSE CON ESTE FONDO.- De acuerdo con la necesidad estos fondos servirán para cubrir los gastos detallados a continuación:

- Alquiler de salas para reuniones y ruedas de prensa.
- Servicio de traductores.
- Alquiler de equipos de traducción simultánea.
- Compra de chips.
- Movilización del personal delegado en la comisión.
- Almuerzo con autoridades y empresarios extranjeros, siempre que no supere el monto de un salario básico unificado, en cada evento.
- Inscripción para participación en ferias internacionales.

Art. 8. DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.- Los funcionarios a quien se hubiera entregado el fondo asignado, deberán obligatoriamente presentar a la Coordinación General Administrativa Financiera o a la Coordinación Zonal, la liquidación de estos fondos en el plazo máximo de cinco días término cumplida la comisión o de la realización de la actividad, reportando los gastos efectuados, los únicos documentos justificativos de gastos son las facturas emitidas en el país o fuera de él, con las respectivas autorizaciones tributarias del caso, mismas que deben contener los siguientes datos y características:

- Deben estar a nombre del MINISTERIO DE TURISMO, con RUC No. 1760009020001.
- Los documentos adjuntos no deben tener tachones errores o enmendaduras.
- Los documentos deben tener la fecha efectiva en la que se realizó el gasto.
- Se debe detallar el tipo de gasto realizado.

- Se debe adjuntar los recibos de cambio de moneda (cuando aplique), donde indique el tipo de cambio, de no existir estos recibos se liquidará el fondo de acuerdo al tipo de cambio del Banco Central del Ecuador.
- Realizar un cuadro detallado de los gastos realizados y documentos adjuntos.
- De existir un saldo a favor del MINTUR, se debe adjuntar el depósito correspondiente, este debe depositarse en la Cuenta del MINTUR, en un plazo máximo de 5 días término a partir de la terminación de la comisión de servicios, caso contrario el funcionario responsable del fondo deberá pagar el interés correspondiente de acuerdo a la tasa activa del Banco Central del Ecuador.
- De existir saldo a favor del funcionario se debe solicitar el pago sin intereses, mediante Memorando adjuntando los comprobantes de compra o facturas a nombre del funcionario responsable del fondo.

Art. 9. DE LOS DESEMBOLSOS.- Toda factura, recibo, nota de venta, deberá estar respaldada con las firmas del servidor responsable del fondo.

No se asignará un nuevo fondo a rendir cuentas, si es que un anterior no ha sido aún liquidado en su totalidad, a entera satisfacción de la Coordinación General Administrativa Financiera o la Coordinación Zonal.

Art. 10. SANCIONES.- Los funcionarios relacionados con la administración, manejo y custodia del Fondo a Rendir Cuentas - Específico, que incumplan con las normas contenidas en el presente Instructivo, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en la normativa legal vigente.

En caso de que el Fondo a rendir cuentas - específicos, creado por este Instructivo, fueren utilizado para cubrir gastos originados por actuaciones que se presuman negligentes y que lleguen a conocimiento de las autoridades, la Coordinación General Administrativa Financiera o la Coordinación Zonal, dispondrá se realicen las investigaciones respectivas para establecer las responsabilidades a que hubiere lugar. El Funcionario responsable, será responsable personal y pecuniariamente de la cantidad de ellos asignada.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. El funcionario responsable del manejo de este fondo está obligado a observar y cumplir las disposiciones legales vigentes que tengan relación con los desembolsos efectuados con este fondo, como es la aplicación de las normativas vigentes del Servicio de Rentas Internas, en cuanto a requisitos de las facturas, retenciones del IVA, retenciones en la fuente La Dirección Financiera del MINTUR prestará el asesoramiento respectivo.



SEGUNDA. En caso de no presentar la respectiva liquidación del fondo en el plazo establecido se procederá al cálculo y cobro de los respectivos intereses sobre el monto total del fondo asignado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, a **03 ENE 2019**

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
Ministra De Turismo

Elaborado y Revisado por: Ing. Cristhian Javier López Enriquez, Director Financiero
Elaborado por: Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Especialista de Asesoría Jurídica
Revisado Por: Ab. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica
Validado Por: Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz, Coordinadora General de Asesoría Jurídica
Aprobado Por: Ing. Carlos Rafael Salas Recalde, Coordinador General Administrativa Financiera